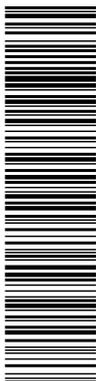


DOCUMENTO RESOLUCION: Decreto modificación contrato	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: IAZRG-XAFK6-RII9M Página 1 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:27 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:39
	ESTADO FIRMADO 28/12/2023 15:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1006189 IAZRG-XAFK6-RII9M) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aytovillaviciosaodeodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&idioma=1&opc_id=10027&opc_id=10027



Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

**DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE
D. JUAN PEDRO IZQUIERDO CASQUERO**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL JUAN FARIAS SITA EN LA CALLE TOLEDO Nº 18.
EXpte. NÚMERO: 73/23.**

Hechos

Primero.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de marzo de 2023, se adjudicó a la entidad PLANETA ENANO, S.L., el contrato administrativo de servicio para la gestión de la Escuela Infantil "Juan Farias" ubicada en la Calle Toledo Nº 18 de este municipio, con un plazo de duración desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el 31 de agosto de 2024.

Segundo.- Con fecha 26 de abril del año en curso, se procedió a la formalización del contrato administrativo, de acuerdo con el precio que se indica a continuación:

El importe máximo del proyecto por curso (11 meses) es de 686.189,68 euros, exento de IVA, teniendo en cuenta la ocupación de la totalidad de las plazas, y por los precios unitarios que se detallan a continuación:

PRECIO ESCOLARIDAD (MENSUAL INDIVIDUAL)	PRECIO HORARIO AMPLIADO (1/2 HORA MENSUALES)	PRECIO COMEDOR (MENSUAL INDIVIDUAL)	PRECIO APORTACIÓN ECONÓMICA COMPLEMENTARIA MUNICIPAL (MENSUAL INDIVIDUAL)
265,00€	10,00€	96,00€	40,19€

El gasto máximo por curso que corresponde al Ayuntamiento es de 510.277,68 euros, exento de IVA.

El importe máximo del contrato para el plazo de duración inicial de 16 meses establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es de 998.094,08 euros IVA exento.

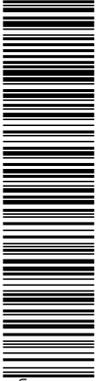
El gasto máximo que corresponde al Ayuntamiento por la duración inicial del contrato de 16 meses establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es de 742.222,08 euros IVA exento.

Tercero.- Con fecha 12 de diciembre del presente año, se ha emitido informe propuesta por parte de la Técnico Superior de Educación, Juventud y Desarrollo Local, rectificado de error por otro posterior de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el que justifica la necesidad de modificar el contrato como consecuencia del incremento de la natalidad y los usuarios demandantes, consistente en cuanto sigue:



VillaEcológica Plaza de la Constitución,1 - 28670 Villaviciosa de Odon (Madrid) Tel: 91 616 96 00 www.aytovillaviciosaodeodon.es

DOCUMENTO RESOLUCION: Decreto modificación contrato	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IAZRG-XAFK6-RII9M Página 2 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:27 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:39	ESTADO FIRMADO 28/12/2023 15:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1006189IAZRG-XAFK6-RII9M) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.deodon.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&idioma=1&opc_id=10027&opc_id=10027

- Se modifica el contenido Pliego de Prescripciones Técnicas en el siguiente sentido:

-Aulas: 12, que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5 aulas para niños de 0-1 años
- 4 aulas para niños de 1-2 años
- 3 aulas para niños de 2-3 años

-Plazas: 156 plazas, que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5 aulas para niños de 0-1 años x 8 plazas c/u = 40 plazas
- 4 aulas para niños de 1-2 años x 14 plazas c/u = 56 plazas
- 3 aulas para niños de 2-3 años x 20 plazas c/u = 60 plazas

-El importe máximo del contrato teniendo en cuenta el aumento a 156 plazas, hasta la finalización del mismo, asciende a la cantidad de 1.009.327,40.-€ IVA exento.

-En cuanto al importe que debe abonar el Ayuntamiento se incrementa en la cantidad de 8.545.32.-€ para lo que resta de contrato, esto es, de enero a julio de 2024.

-Los precios unitarios no cambian.

La citada propuesta y su rectificación figuran firmadas de conformidad por la Concejal del Área así como por la adjudicataria del contrato.

Cuarto.- Considerando el informe emitido por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General de fecha 14 de diciembre del presente año conteniendo la siguiente fundamentación que queda incorporada a la presente a los efectos del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre LPACAP:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

De acuerdo con la propuesta efectuada por la Técnico Superior de Educación, el objeto de la modificación consiste en la ampliación de las plazas máximas establecidas que pasan de 152 a 156 para lo que queda de duración inicial del contrato. Igualmente se propone el cambio en la estructura de las aulas de la Escuela Infantil, para atender el incremento de natalidad y demanda producidos. Dicho cambio viene a incrementar el importe máximo del contrato en la proporción en que aumentan las plazas máximas, si bien obviamente dicho incremento no supone en modo alguno una modificación de los precios unitarios ofertados.

Para proceder al examen de la modificación propuesta debemos acudir en primer lugar a lo establecido en el artículo 191 de la LCSP:

"Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta."

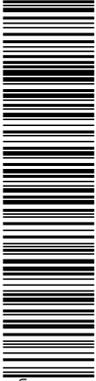
A su vez, el Artículo 203 del mismo Texto Legal viene a reseñar lo siguiente:

"1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:



DOCUMENTO RESOLUCION: Decreto modificación contrato	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IAZRG-XAFK6-R1I9M Página 3 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:27 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:39	ESTADO FIRMADO 28/12/2023 15:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1006189) IAZRG-XAFK6-R1I9M B6F1A52CABBC6476A0CCDD020206A98B7F05F6283) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.deodon.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&idioma=1&opc_id=10027

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63."

El Pliego de Cláusulas Administrativas establece los supuestos de modificaciones previstas, entre las que no se encuentra el incremento de plazas máximas de la Escuela Infantil, en el mismo se establece lo siguiente:

"Cláusula 27. Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo, en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado con precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.

En el apartado 22 de la cláusula 1 se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el apartado 22 de la cláusula 1 sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución se publicarán en el Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP."

A su vez, el apartado 22 de la cláusula 1 dispone cuanto sigue:

"22.- Modificaciones previstas del contrato: Procede: Sí.

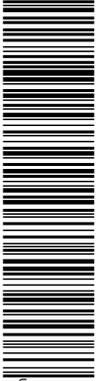
En aplicación de lo dispuesto en los artículos 203 y 204 de la LCSP, la modificación del contrato estará sujeta a la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, para su justificación:

1.- Variaciones en el número de plazas ocupadas, siempre que supongan una reducción en el número de unidades en funcionamiento en un curso académico, darán lugar a la reducción del personal que desarrolla el proyecto de funcionamiento de la Escuela Infantil. Por cada unidad que se reduzca por la inexistencia de alumnos solicitantes se reducirá un educador-tutor. No procederá la modificación del contrato por reducción de unidad hasta que no se haya comprobado que se han agotado todos los procedimientos para la cobertura de plazas vacantes que establece la normativa en materia de admisión de alumnos.

2.- En el supuesto de que, en sucesivos cursos académicos, durante la vigencia del contrato, se incremente el número de plazas ocupadas hasta restaurar el número de unidades originarias previstas en los pliegos, la empresa contratista deberá incrementar nuevamente el personal que desarrolla el proyecto de funcionamiento de la Escuela Infantil ajustándolo a la plantilla exigida.



DOCUMENTO RESOLUCION: Decreto modificación contrato	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: IAZRG-XAFK6-R1I9M Página 4 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:27 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:39
	ESTADO FIRMADO 28/12/2023 15:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 10061891IAZRG-XAFK6-R1I9M) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.deodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&idioma=1&opc_id=10027&opc_id=10027

Las modificaciones indicadas en los dos apartados anteriores no supondrán alteración de los precios unitarios de adjudicación ni del crédito en el que se ampara la financiación del contrato al ser éste estimativo, teniendo en cuenta que en todo caso sólo se abonan las plazas ocupadas.

3.- Reducción de la cuota que les corresponde abonar a los usuarios del servicio en concepto de horario ampliado en aplicación del Acuerdo de precio público anualmente aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid o disposición de su gratuidad para los usuarios del servicio.

4.- Reducción de la cuota que les corresponde abonar a los usuarios del servicio en concepto de comedor en aplicación del precio que se establece anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid o disposición de su gratuidad para los usuarios del servicio.

Las modificaciones con los números 3 y 4 podrán suponer un incremento de hasta un 20% del crédito en el que se ampara la financiación del contrato.

*El procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de las modificaciones previstas en este apartado, conforme a lo establecido en la **Cláusula 26** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP."*

El Pliego de Prescripciones Técnicas a su vez en relación al objeto de la presente modificación establece lo siguiente:

"Aulas: 10, que se distribuyen de la siguiente forma:

- 2 aulas para niños de 0-1 años
- 4 aulas para niños de 1-2 años
- 4 aulas para niños de 2-3 años

-Plazas: 152 plazas, que se distribuyen de la siguiente forma:

- 2 aulas para niños de 0-1 años x 8 plazas c/u = 16 plazas
- 4 aulas para niños de 1-2 años x 14 plazas c/u = 56 plazas
- 4 aulas para niños de 2-3 años x 20 plazas c/u = 80 plazas

-Plazas de horario ampliado: 140

Esta estructura podrá verse ajustada cada curso escolar de acuerdo con la demanda de escolarización de la zona. Si como resultado del proceso de admisión se redujese el número de unidades o de servicios prestados por el centro, ello puede dar lugar a ajustes proporcionales en los medios dispuestos para la ejecución del contrato."

Como se puede comprobar resulta posible ajustar la estructura de conformidad con lo establecido en el Pliego Técnico, sin embargo, la ampliación del máximo de plazas no se encuentra prevista en los Pliegos rectores del contrato.

Por tanto, en el presente caso, en cuanto al incremento de plazas que no se encuentra previsto en los Pliegos procede acudir a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, que dispone lo siguiente:

" 1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:



DOCUMENTO RESOLUCION: Decreto modificación contrato	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: IAZRG-XAFK6-R1I9M Página 5 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:27 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:39
	ESTADO FIRMADO 28/12/2023 15:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1006189 IAZRG-XAFK6-R1I9M B6F1A52CABBC6476A0CD0D02B06A98B7F05F6283) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.deodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&idioma=1&opc_id=10027&opc_id=10027

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

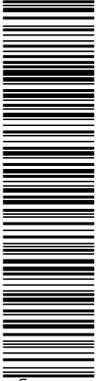
3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(f) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.



DOCUMENTO RESOLUCION: Decreto modificación contrato	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IAZRG-XAFK6-RII9M Página 6 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:27 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:39	ESTADO FIRMADO 28/12/2023 15:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1006189-IAZRG-XAFK6-RII9M-B6F1A52CABBC6476A0CD0D02B06A98B7F05F6283) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.deodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&idioma=1&opc_id=10027

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación."

Del mismo modo, cabe mencionar lo dispuesto en el artículo 206 de la LCSP:

"1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211."

Según se indica por la Técnico Superior de Educación, el supuesto de modificación tiene su encaje en el apartado 2. b) del artículo 205 de la LCSP, por cuanto el incremento de natalidad producido que obliga al aumento de plazas y a la modificación estructural de las aulas de la Escuela Infantil constituye una circunstancia imprevisible, que no altera la naturaleza global del contrato, ni implica aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas un incremento en la cuantía del contrato superior al 50% del mismo.

Evidentemente el aumento de natalidad producido en el 2023 y que obliga en consecuencia a aumentar las aulas para niños de 0-1 años, pasando de 2 a 5, así como las plazas máximas establecidas pasando de 152 a 156 en el presente curso escolar, constituye una circunstancia imprevista y no se debe a una falta de diligencia de este Ayuntamiento a la hora de realizar el estudio previo para la preparación de los Pliegos del presente contrato, por lo que se entiende que dándose el resto de requisitos establecidos para dicho supuesto, es decir, que la naturaleza del contrato no cambia puesto que no se altera la misma con el aumento de plazas y cambio de distribución de aulas, ni dicho aumento supone un incremento que exceda del 50% precio inicial del contrato, la misma resultaría ajustada a la legalidad vigente.

II

En lo que al procedimiento de modificación se refiere, tenemos que acudir a lo establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP.

Según dispone el artículo 191:

"1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

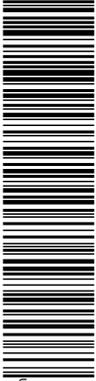
a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.



DOCUMENTO RESOLUCION: Decreto modificación contrato	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: IAZRG-XAFK6-RII9M Página 7 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:27 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:39
	ESTADO FIRMADO 28/12/2023 15:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1006189 IAZRG-XAFK6-RII9M) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.deodon.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&idforma=1&opc_id=10027

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos."

Según consta en el expediente administrativo, la propuesta de modificación es aceptada por la adjudicataria, que en realidad es quien ha expuesto la necesidad de aumentar las plazas máximas y la estructura de las aulas de la Escuela Infantil, por lo que el trámite de audiencia no resulta necesario.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP, el mismo establece lo siguiente:

"1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191."

No obstante todo lo anteriormente expuesto, el desarrollo reglamentario del procedimiento se encuentra en el Artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), que expresamente dice:

"Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

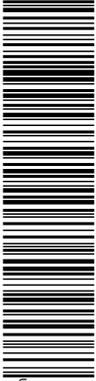
1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en el plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación del contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato."

A mayor abundamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, con carácter previo a la



DOCUMENTO RESOLUCION: Decreto modificación contrato	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: IAZRG-XAFK6-RII9M Página 8 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:27 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:39
	ESTADO FIRMADO 28/12/2023 15:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1006189 IAZRG-XAFK6-RII9M B6F1A52CABBC6476A0CD0D02B06A98B7F05F6283) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.deodon.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&idioma=1&opc_id=10027

modificación del contrato, deberá emitirse informe de fiscalización por la Intervención Municipal.

Por último, cabe mencionar lo establecido en el artículo 109.3 de la LCSP relativo al reajuste de garantías que dispone lo siguiente:

" (...)

3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.

(....)"

De acuerdo con los artículos citados, la modificación propuesta, se entiende, salvo mejor criterio fundado en derecho, que resulta de interés público y se encuentra ajustada a la legalidad vigente de acuerdo a lo establecido en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, habiéndose seguido en todos sus trámites el procedimiento establecido en la normativa de aplicación.

Según se dispone en el apartado 3º párrafo segundo, únicamente será necesario publicar la modificación en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma junto con todos los informes emitidos, toda vez que el contrato que nos ocupa es un servicio de los incluidos en el Anexo IV de la LCSP.

Por último, una vez notificada la modificación, deberá exigirse al contratista una garantía definitiva adicional del 5% del incremento en el importe máximo del contrato que supone la citada modificación.

III

Existe en el expediente, documento de retención de crédito a futuros por el importe solicitado por la Técnico Superior de Educación y Responsable del Contrato.

En relación a la cofinanciación del presente contrato por parte de la Comunidad de Madrid, nada se ha informado por la Técnico municipal proponente, si bien a estos efectos se han acompañado correos electrónicos mantenidos por dicha Técnico con la Comunidad de Madrid en los que se pone de manifiesto por dicho Organismo Autónomo que el aumento de 4 plazas si se encuentra justificado no supone ningún problema para que el mismo se financie sin necesidad de proceder a cambiar la adenda, puesto que el presupuesto que se contiene en dicho documento es un presupuesto inicial que queda supeditado a las plazas realmente ocupadas.

No obstante lo anterior cabe advertir, que en caso de no financiarse dichas plazas por la Comunidad de Madrid, su importe deberá ser asumido en su integridad por este Ayuntamiento.

Se deberá remitir el expediente de contratación a la Intervención municipal para la fiscalización de los actos administrativos de contenido económico en los términos exigidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

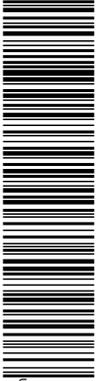
IV

La competencia para acordar la modificación del contrato le corresponde al Órgano de Contratación, siendo el mismo según figura al expediente administrativo, la Alcaldía-Presidencia, si bien esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local por resolución de 28 de junio de 2023.

Por último únicamente cabe poner de manifiesto, que si bien en el expediente para la contratación del presente servicio se realizaron observaciones jurídicas relativas a la falta de competencia municipal para la prestación del servicio, las cuales continúan manteniéndose en la actualidad, no procede reiterarlas o reproducirlas en el presente expediente por cuanto el



DOCUMENTO RESOLUCION: Decreto modificación contrato	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IAZRG-XAFK6-RII9M Página 9 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:27 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:39	ESTADO FIRMADO 28/12/2023 15:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1006189 IAZRG-XAFK6-RII9M) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosa.deodon.es/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=2&ent_id=5&idioma=1&opc_id=10027&opc_id=10027

procedimiento que nos ocupa no constituye una nueva contratación del servicio, sino un incidente acaecido en la ejecución de un contrato que el propio órgano competente, es decir, la Alcaldía-Presidencia Contratación ha decidido promover, licitar y formalizar pese a las observaciones jurídicas realizadas y el reparo de legalidad formulado por la Intervención General, procediendo a su levantamiento mediante Decreto de fecha 28 de diciembre de 2022."

Quinto.- Considerando el informe de fiscalización emitido por la Viceinterventora en fecha 26 de diciembre de 2023, con resultado de conformidad.

Sexto.- No estando prevista la celebración de Junta de Gobierno Local hasta la semana próxima, procede la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, si bien esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 28 de junio de 2023.

-II-

El Artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público preceptúa que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancia de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Visto cuanto antecede y la legislación aplicable, esta Alcaldía en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Ordenamiento Jurídico,



DOCUMENTO RESOLUCION: Decreto modificación contrato	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IAZRG-XAFK6-RII9M Página 10 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:27 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:39	ESTADO FIRMADO 28/12/2023 15:39

Resuelve:

Primero.- Avocar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local para este acto, por motivos técnicos, al no estar prevista la celebración de la misma hasta la próxima semana.

Segundo.- Aprobar la modificación del contrato de servicio para la gestión de la Escuela Infantil Juan Farias, sita en la Calle Toledo Nº 18, suscrito con la mercantil PLANETA ENANO, S.L., en fecha 26 de abril de 2023, en el siguiente sentido:

- Se amplía el número de plazas a 156.
- Se modifica la estructura de la Escuela Infantil quedando como a continuación se describe:

-Aulas: 12, que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5 aulas para niños de 0-1 años
- 4 aulas para niños de 1-2 años
- 3 aulas para niños de 2-3 años

-Plazas: 156 plazas, que se distribuyen de la siguiente forma:

- 5 aulas para niños de 0-1 años x 8 plazas c/u = 40 plazas
- 4 aulas para niños de 1-2 años x 14 plazas c/u = 56 plazas
- 3 aulas para niños de 2-3 años x 20 plazas c/u = 60 plazas

- El importe máximo del contrato teniendo en cuenta el aumento a 156 plazas, conforme a los precios unitarios ofertados se incrementa en la cantidad de 11.233,32.-€, totalizándose en 1.009.327,40.-€ IVA exento, teniendo en cuenta el período que resta de contrato.

- El importe que debe abonar el Ayuntamiento se incrementa en la cantidad de 8.545.32.-€ IVA exento, teniendo en cuenta el período que resta de contrato.

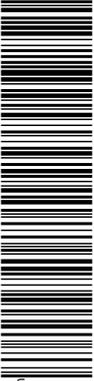
Todo ello de conformidad con el informe propuesta que realiza la Técnico Superior de Educación en fecha 12 de diciembre de 2023, rectificado de error en fecha 13 del mismo mes y año.

Tercero.- La presente modificación queda supeditada a la existencia de crédito en el ejercicio 2024.

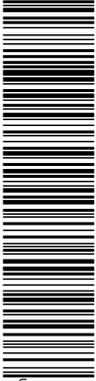
Cuarto.- Proceder a la formalización documental de la modificación aprobada, así como al reajuste de la garantía definitiva por parte de la adjudicataria por un importe de 561,67.- €. Todo ello en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Quinto.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 207.3 de la LCSP.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil y comunicar a la Concejalía de Educación, Intervención y Tesorería Municipales.



DOCUMENTO RESOLUCION: Decreto modificación contrato	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: IAZRG-XAFK6-RII9M Página 11 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:27 2.- SECRETARIA - SECRETARIO/A GENERAL del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon. Firmado 28/12/2023 15:39	ESTADO FIRMADO 28/12/2023 15:39



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1006189 IAZRG-XAFK6-RII9M B6F1A52CABBCE476A0CCD0D02B06A98B7F05F9283) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto.villaviciosaodeodon.es/portal/verificarDocumentos.do?pos_cod=2&ent_id=5&idioma=1&opc_id=10027&opc_id=10027

Séptimo.- Comunicar el presente acuerdo a la Secretaría General de Educación Infantil, Primaria y Especial (Unidad Técnica de Educación Infantil) de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades para adaptar el convenio suscrito vigente.

Octavo.- Insertar en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y dar cuenta al Pleno ordinario que corresponda.

Noveno.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se expide en Villaviciosa de Odón, a la fecha que consta en la firma electrónica.

Firmado electrónicamente:
El Alcalde-Presidente.
Doy fe, El Secretario General.

